

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 217

9 de enero de 2013

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a las Comisiones de Banca, Seguros y Telecomunicaciones; y de Salud y Nutrición

LEY

Para prohibir a todo asegurador, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, negar la debida autorización para los procesos de hospitalización de un paciente cuando medie una recomendación médica a estos fines, en los casos en que estos servicios sean parte de la cubierta del plan médico del asegurado; y otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo II, Sección 20 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". Por tanto, es un deber ineludible del Gobierno el velar continuamente por el estado de situación de los servicios de salud que se ofrecen a los ciudadanos y eliminar los obstáculos que éstos enfrentan en la consecución de un estado óptimo de salud.

En el ámbito de los servicios de salud, la relación médico-paciente desempeña un rol primordial en el proceso de aliviar los padecimientos de salud y prevenir la enfermedad. Sin embargo, frecuentemente los pacientes enfrentan múltiples restricciones y obstáculos impuestos por los planes médicos, los cuales dificultan el seguir las recomendaciones de cuidado según dispuestas por su médico. Ejemplo de esto lo es cuando un proveedor de cuidados médicos, ejerciendo su mejor criterio, entiende necesario la hospitalización de un paciente para propósitos

de brindar un mejor cuidado a su condición. Frecuentemente, los asegurados enfrentan la negativa o medidas dilatorias de su aseguradora para aprobar dicha hospitalización, aún cuando su cubierta de seguro médico contempla estos servicios como parte del mismo. Peor aún, luego de hospitalizado el paciente, algunas aseguradoras inician una rutina de presiones contra el médico para que éstos autoricen la salida del paciente del hospital antes de culminar su intervención o proceso de estabilización. Incluso, hay casos en los que estas aseguradoras amenazan al médico y a los hospitales con la suspensión del pago correspondiente por sus servicios. En otras ocasiones, luego de que el paciente ha salido del hospital, cuestionan el juicio del médico en su recomendación de hospitalización con el propósito de lograr una influencia indebida sobre el médico y cohibirlo de hacer esta recomendación en casos futuros. De esta forma, no tan solo se violenta el contrato entre paciente y aseguradora, sino también se ignora la recomendación médica que toma en consideración el cuadro clínico del paciente y su mejor bienestar. Esta práctica es inmoral, producto de mentalidades guiadas por capitalismo salvaje y debe ser detenida.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende imperioso garantizar a los ciudadanos que sus cubiertas de planes médicos serán honradas de manera responsable y sin que existan intervenciones indebidas por parte de un asegurador o proveedor de planes médicos, en particular a lo concerniente a las recomendaciones médicas relacionadas a la necesidad de hospitalización.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se prohíbe a todo asegurador, organización de servicios de salud u otro
2 proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, negar la debida autorización para los
3 procesos de hospitalización de un paciente cuando medie una recomendación médica a estos
4 fines, en los casos en que estos servicios sean parte de la cubierta del plan médico del
5 asegurado.

6 Artículo 2.-El Comisionado de Seguros deberá adoptar la reglamentación necesaria
7 para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, en un término no mayor de
8 noventa (90) días después de la aprobación de la misma.

9 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación